

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

REPRESENTANTES DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

José Luis Garrido Cruz, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

A lo largo del devenir histórico universal hemos confluído con las maravillas de la madre naturaleza, ya Aristóteles confiaba en las bondades que devienen de aquélla al establecer en su obra de *La Política* lo siguiente:

“El Estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquél; porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin, y lo que es cada uno de los seres cuando ha alcanzado su completo desenvolvimiento se dice que es su naturaleza propia, ya se trate de un hombre, de un caballo o de una familia. Puede añadirse que este destino y este fin de los seres es para los mismos el primero de los bienes, y bastarse a sí mismos es, a la vez, un fin y una felicidad. De donde se concluye evidentemente que el Estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana”.

Dicho lo anterior, cada Estado surgirá de un hecho social determinado, que no contravenga las leyes de la naturaleza, por tanto, de manera originaria entre diversas sociedades a lo largo del orbe se usan diversas plantas con, evidentemente, fines propicios al cuidado de la salud humana. Cabe destacar que organismos internacionales –en la actualidad–, recurren nuevamente al uso de técnicas, mecanismos y medicinas para preservar las condiciones de salubridad entre la colectiva social; sin embargo, siempre han existido tales formas de mantener un estado óptimo de vida entre la comuna. Por lo cual, es menester del legislador, a través del derecho positivo que se reconozca y difunda los beneficios de la Medicina Tradicional.

Conceptualmente, para Occidente, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la medicina tradicional (MT) comprende:

“Todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales”.

Mientras tanto, a través de la reflexión de Rodríguez Ibarra, tiene que ver con lo siguiente:

“Alejarse de todo tipo de referencias a su condición de complementaria o alternativa en algunas partes del mundo, o de tradicional, pues ya se entiende que es tradicional cuando hablamos de una técnica que no es reciente en el tiempo (pero que a la vez permanece más vigente y desarrollada que nunca), es la definición centrada en su propio núcleo, definiéndola entonces: como aquel –sistema médico que nació en China–. Un sistema médico que tiene sus raíces y orígenes en el mismo inicio de la cultura China y un sistema médico cuyas especialidades ya trataban los doctores de la época, hace miles de años”.

Luego, se distingue entre la concepción occidental de considerar a la Medicina Tradicional como un simple complemento de aquellos tratamientos convencionales (alópatas) que regularmente las dependencias de salud otorgan a la colectividad; sin embargo, reflexionando la postura del autor supracitado líneas atrás, la Medicina Tradicional deviene de China y otras naciones que desde su perspectiva se han enfocado en el cuidado de la salud humana y, por ello, deben ser reconocidas bajo un carácter autónomo y bien delimitado en su forma de tratar las distintas afecciones del ser humano.

Ahora bien, Mao Zedong abrazó públicamente a la Medicina Tradicional China, a partir de los años 50, toda vez que fue principalmente por razones políticas, aquel momento en que emitió la famosa caligrafía que adorna las portadas de muchas publicaciones de la Medicina Tradicional China, según la obra de YuZhenchu:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

“La medicina china es un gran caché para que llevemos el conocimiento activamente a la luz y a evolucionar aún más”.

Cabe destacar que, más allá de justificar políticamente el arribo de una nueva forma de generar salud pública; en principio, tal pretensión otorga a la persona mayores elementos para cuidar su integridad a base de mecanismos propios de la Medicina Tradicional Mexicana y Tlaxcalteca, también, reconoce a todos los grupos de personas que han dedicado su vida a esta forma de garantizar salud a las personas y, finalmente, coadyuvar con las farmacéuticas multinacionales para minar las múltiples afecciones del ser humano.

Después de lo vertido en cuanto a los conceptos de Medicina Tradicional desde la óptica occidental y oriental, haremos una breve remembranza desde una faceta fáctica con relación a diversos acontecimientos en nuestro país que convalidan el uso de las prácticas originarias con la finalidad de otorgar salud al ser humano, observemos:

El *Códice Florentino* de Fray Bernardino de Sahagún dice que:

“En buena medida al margen del sistema médico europeo dominante, durante la Colonia surge el mestizaje étnico y cultural, las corrientes de la medicina grecolatina, árabe y popular, aportaban enorme riqueza cultural del pueblo náhuatl, el médico indígena Martín De la Cruz escribía el original en náhuatl del Códice De la Cruz-Badiano (hacia 1552), traducido al latín por Juan Badiano bajo el título (Librito de las hierbas medicinales de los indios)”.

También, Fray Bernardino Álvarez estableció el Hospital de Santa Cruz de Oaxtepec, ya que, las deficiencias vitamínicas de la dieta que se seguía durante la larga travesía marítima de los conquistadores y colonizadores europeos los hacía presa fácil de la enfermedad del escorbuto, entre otros padecimientos. Desde los primeros años los indígenas los atendían

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

suministrándoles frutas y otros alimentos frescos (ricos entre otros nutrientes en vitamina C), permitiendo su rápida recuperación. En buena parte para atender los sufrimientos y penalidades de los inmigrantes. Cabe destacar que, en el mismo lugar, con mucha anterioridad, el emperador azteca Moctezuma Ilhuicamina había establecido uno de sus jardines más espléndidos, espacio para el descanso, la ceremonia y la meditación, tanto como para el estudio y el cultivo de plantas medicinales.

De igual manera, Zilvio Zavala, relata el objeto de los Hospitales del Pueblo de la siguiente manera:

“En los primeros años de la colonia, Don Vasco de Quiroga vino a la Nueva España como uno de los juristas escogidos para integrar la Segunda Audiencia, ejerció funciones de oidor y después fue elevado a la mitra de Michoacán, una dignidad perteneciente al clero secular y no al regular o de órdenes. En la tarde del miércoles catorce de marzo de mil quinientos sesenta y cinco a los noventa y cinco años de edad concluiría a la larga y fructífera vida de Don Vasco de Quiroga, una vida rica en dirección al impulso de las ideas humanistas y sociales, su proyecto más acabado, Los Hospitales Pueblo, y su concreción en Santa Fe de la Laguna, una comunidad purépecha establecida a la orilla del lago de Pátzcuaro. En palabras de Alfonso Reyes, Don Vasco de Quiroga –trajo hasta nosotros aquel sentido utópico que a la sola aparición de América, se apoderó del pensamiento europeo; el que, con la masa de nuestra gente, comenzó a moldear un mundo mejor, bajo las inspiraciones de Tomás Moro y Juan Luis Vives–. En efecto, Los Hospitales Pueblo dejarían una huella imborrable en la memoria cultural de la Nueva España, al morir su impulsor, el proyecto tuvo cierta continuidad en los hospitales juaninos”.

De tal suerte, desde el Códice Florentino ya se escribían obras completas y magistrales que comprendían aspectos del cuidado de la salud, a través, de plantas con fines medicinales e incluso en el Hospital de Oaxtepec los habitantes de pueblos originarios, curiosamente, curaban a los inmigrantes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

que pretendían conquistarnos y marginarnos de múltiples maneras; tal es el caso de la propuesta, aparentemente, humanista de Don Vasco de Quiroga en Los Hospitales del Pueblo que generaban dudas en cuanto a la capacidad de la Medicina Tradicional de aquellos tiempos, puesto que concebía perspectivas europeas apegadas a la razón y validando el uso del método científico para curar a muchas personas. Así, es de apreciarse, como una corriente ideológica del pensamiento puede formar sistemas de creencias y comenzar a menospreciar lo maravilloso del cuidado de la salud por parte de nuestras ideas autóctonas.

En más hechos, destacamos que el Presidente Porfirio Díaz, el veinticuatro de agosto de 1887, tuvo que intervenir para que la estudiante de medicina Matilde Petra Montoya Lafragua (1857-1938) pudiera realizar los exámenes teóricos-prácticos ante el jurado académico y recibir su título profesional como la primera médica mexicana reconocida, rompiendo así el monopolio masculino de la profesión médica implantado desde la conquista. Además, mucho antes de reconocer a la medicina tradicional mexicana propiamente dicha, la legislación republicana validó primero otras expresiones médicas. El Instituto Homeopático Mexicano fue autorizado por el gobierno de Don Benito Juárez, dando garantías para el ejercicio de la homeopatía durante su mandato, el organismo inició sus funciones en 1863, además del Presidente Juárez, también los gobernadores el Estado de Puebla, y del Estado de Veracruz, el General Don Luis Mier y Terán (Gobernador de 1857 a 1880) reconocieron la práctica homeopática. De manera formal, la Homeopatía fue incorporada al sistema de salud oficialmente mediante un decreto del presidente Porfirio Díaz en 1896, mismo que fue ratificado por el Presidente Plutarco Elías Calles en 1928. Durante el régimen del Presidente Lázaro

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Cárdenas del Río en 1937, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, pasó a formar parte del Instituto Politécnico Nacional. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos fue ratificada por el Senado de la República el 26 de diciembre de 1983. La Ley General de Salud fue reformada y desde el 7 de mayo de 1997, reconociendo que, por su carácter, los medicamentos pueden ser: a) alopáticos, b) homeopáticos y c) herbolarios.

Por ende, la pretensión de reconocer a la Medicina Tradicional es viable, ya que, otras expresiones médicas se encuentran tuteladas en la Constitución General y a su vez en leyes secundarias de la materia que en su momento haremos alusión.

Al final, nos muestra la *RevistaDigital Tlahui* que:

“Actualmente más del 60% de los pacientes que acuden a la consulta médica familiar tiene algún tipo de contacto con la medicina tradicional y alternativa (MTA), en el último año más del 80% de los mexicanos han tomado alguna infusión herbolaria, consumido o usado algún producto “natural”, recibido algún masaje tradicional, acudido a un temazcal y/o consultado un curandero o terapeuta alternativo”.

Por tanto, al interpretar dichos datos duros se estima la confianza de la colectiva social mexicana por el uso de medicina tradicional y alternativa (MTA), ya que, se conocen tales prácticas y de manera consuetudinaria los productos de dicha manera de preservar la salud son utilizados frecuentemente.

Ahora bien, después de analizar desde una dimensión fáctica el caso concreto que nos atañe estudiar (reconocimiento de la Medicina Tradicional por parte del Estado), exponemos que nuestra pretensión no vulnera el bloque de constitucionalidad y convencionalidad al que debe sujetarse toda norma jurídica, a la sazón –nuestra adición a la ley de salud local–; por ello, dice la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

legislación y reconocimiento de la MTA en lo internacional ha presionado en positivo, la inercia del etnocentrismo conservador propio del gremio médico y sistema de salud mexicano. La Declaración de Alma-Ata (OMS-ONU, 1978), firmada por México, consideró:

“La necesidad de una acción urgente por parte de todos los gobiernos, de todo el personal de salud y de desarrollo y de la comunidad mundial para proteger y promover la salud de todos los pueblos del mundo”, en las fracciones IV y V deja en claro que “el pueblo tiene el derecho y el deber de participar individual y colectivamente en la planificación y aplicación de su atención de salud”, y “los gobiernos tienen la obligación de cuidar la salud de sus pueblos, obligación que solo puede cumplirse mediante la adopción d medidas sanitarias y sociales adecuadas”...

En la fracción VII, sobre la atención primaria de salud, declara que ésta:

“Exige y fomenta en grado máximo la autorresponsabilidad y la participación de la comunidad y del individuo en la planificación, la organización, el funcionamiento y el control de la atención primaria de salud, sacando el mayor partido posible de los recursos locales y nacionales y de otros recursos disponibles, y con tal fin desarrolla mediante la educación apropiada la capacidad de las comunidades para participar”.

Además, continúa el documento diciendo que:

“Se basa, tanto en el plano local como en el de referencia y consulta de casos, en personal de salud, con inclusión según proceda, de médicos, enfermeras, parteras, auxiliares y trabajadores de la comunidad, así como de personas que practican la medicina tradicional, en la medida que se necesiten, con el adiestramiento debido en lo social y en lo técnico, para trabajar como un equipo de salud y atender las necesidades de salud expresadas de la comunidad”

Mientras tanto, en nuestro país, incluyendo los principios generales consensuados en diferentes reuniones y diálogos con las personas y organizaciones involucrada con la medicina tradicional y alternativa, el día 4 de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

diciembre de 1990, ante el Pleno de la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados, se presentó la primera propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de la medicina tradicional, el proyecto de reforma del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo que se adicionara el texto:

“La medicina tradicional y científica participan en la atención médica y sanitarias”.

Esta iniciativa fue retomada tres días después, el 7 de diciembre de 1990 por el Ejecutivo Federal que envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se reforma el artículo 4º constitucional, el texto que fue leído en el Pleno el trece de diciembre del mismo año, con el siguiente contenido:

“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizarán a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Cabe hacer mención que después de ser debatida y aprobada en la Cámara de Diputados, la Iniciativa pasó a la Cámara de Senadores, ahí fue adoptada definitivamente el 28 de enero de 1992, correspondiente a la quinta reforma histórica de este artículo. Después de dicha modificación a nuestra Ley Suprema, en el plano nacional, destacamos que el reconocimiento de la medicina tradicional por parte del Estado mexicano se efectuó el 14 de agosto del 2001, al finalizar una consulta en las entidades federativas. Con ello, se reformó la fracción III del apartado B del artículo 2º de la Constitución general,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

por la cual, por primera vez nuestra Constitución Federal menciona a la **Medicina Tradicional**, y ordena el debido aprovechamiento de la misma, reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, asegura el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la Medicina Tradicional, de esta manera nuestra Constitución mexicana reconoce a la medicina Tradicional como un derecho cultural de los pueblos indígenas.

Por ende, si a través de un tratado internacional y la Constitución general se tutela el reconocimiento a la Medicina Tradicional, desde la faceta normativa no se transgrede ni convencional o constitucionalmente nuestra pretensión, pues, recuérdese lo establecido en el artículo 133 constitucional, al prescribir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, -celebrados y por celebrar-, serán Ley Suprema de toda la Unión.

Dicho lo anterior, nuestra propuesta; de igual forma, tiene como objeto llevar a cabo la concerniente armonización legislativa con lo ya prescrito en la fracción VI bis del artículo 6º de la Ley General de Salud, puesto que tal ordenamiento reza lo siguiente:

“Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas”.

Tal cual lo establece esta norma general, se debe reconocer y propiciar un amplio desarrollo de dicha práctica para cuidar la salud. Con ello, esta adición que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de septiembre de 2006, obliga a los Congresos locales a replicar dicha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

prescripción; por tanto, en aras, nuevamente, de no contravenir el bloque convencional y constitucional al caso concreto que nos atañe estudiar, considero prudente y viable que sea aprobada nuestra propuesta normativa. Además, tenemos a bien suprimir el concepto de “indígena” dentro de la pretensión planteada, ya que, no ha lugar únicamente reconocer ese tipo de medicina tradicional, sino que uno de los objetivos del sistema local de salud es no discriminar en este aspecto a toda persona que no necesariamente devenga de alguna comuna en particular.

De igual manera, resaltamos el trabajo de armonización legislativa de las siguientes entidades federativas del centro del país que reconocen a la Medicina Tradicional, observemos:

Entidad federativa	Reconocimiento en su ley de salud local
Ciudad de México	<i>“Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas”.</i>
Estado de México	No hay registro.
Hidalgo	<i>“Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el conjunto de concepciones,</i>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

	<p><i>saberes, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales manejados por los médicos o curadores de las diversas comunidades indígenas, y que han sido aprendidos generacionalmente mediante transmisión oral”.</i></p>
<p>Morelos</p>	<p><i>“Para los efectos de esta Ley se entiende por medicina alternativa, la atención a la salud mediante la aplicación de sistemas, técnicas o prácticas basadas en avances científicos y tecnológicos, que no estén comprendidos en la formación formal de la medicina y está formado por la medicina tradicional y herbolaria, la atención a la salud, basada en el sistema de creencias, conceptos y prácticas, originada por nuestra cultura indígena y otras culturas étnicas”.</i></p>
<p>Puebla</p>	<p><i>“El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas”.</i></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Fuente: Creación propia. Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de normativa nacional e internacional. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

Ergo, al ser revisados los diversos ordenamientos jurídicos en materia de salud, destacamos que la mayoría de las entidades federativas del centro del país –excepto Tlaxcala y Estado de México–, ya cuentan con el reconocimiento a la Medicina Tradicional, además, prescriben que se investigue al respecto y se priorice la difusión de tal forma para cuidar la salud.

En otro orden de ideas, desde una faceta axiológica nuestra pretensión se apega al valor del respeto. Tal valor según la Real Academia Española deviene del latín *respectus*, y, significa veneración, acatamiento que se hace a alguien. Es venerar en sumo grado a alguien por su santidad, dignidad o grandes virtudes, o a algo por lo que representa o recuerda. Asimismo, Valor-UNAM, reflexiona al respecto de la siguiente forma:

“Implica tener consideración por los otros, cercanos y no cercanos, humanos y no humanos. El respeto marca los límites a nuestras acciones para que no perjudiquen a los demás; es no tomar lo que no me pertenece, escuchar sin descalificar, no dañar ni ignorar a los otros; compartir el espacio sin invadir el ajeno, no perturbar la tranquilidad o el trabajo de los demás, considerar sus necesidades y condiciones de existencia; es no interrumpir, ni molestar con mis acciones o mis palabras a aquellos con los que comparto mi ámbito vital”.

Por lo antes referido, es menester del legislador tlaxcalteca vanagloriar dicha forma del cuidado de la salud, ya que, los esfuerzos de la Medicina Tradicional por conservarse a través del tiempo son meritorios y debemos respetar dichas prácticas originarias en aras de la preservación del ser humano bajo distintas facetas de su constitución (física, mental y espiritual).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

En síntesis, desde los hechos ya referimos que la colectiva social tlaxcalteca es parte del uso de la Medicina Tradicional; además, nuestra pretensión no menoscaba el orden internacional y constitucional que nos rige como Estado, finalmente, si veneramos tal manera para cuidar la salud, reconoceremos, nuestra esencia como parte fundamental del cosmos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO`
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN la fracción XIII al artículo 5 y la fracción VIII al artículo 7, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... XII...

XIII. Medicina Tradicional: Conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias pluriculturales, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I... VII...

VIII. Promover el conocimiento, la práctica y el desarrollo de la Medicina Tradicional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Salud, Salud de Tlaxcala, deberán implementar acciones tendientes al conocimiento e implementación de la Medicina Tradicional, dentro de sus atribuciones, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**